JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***110013335012-2017-00-410-00***
DEMANDANTE:	***ANA MARIA CORTES***
ACCIONADOS:	***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS***

ACTA No. 81 -2020
AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 20 días del mes de febrero de 2020, siendo las 9:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***Sala 8*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dra. Myriam Alejandra Soto Reyes, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.*

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: *Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.*

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación de Soacha *Dr. Maycol Rodríguez Diaz, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.*

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decreto de Pruebas*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a

*evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*En audiencia de 10 diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que allegara el certificado de salarios de la demandante correspondiente a los **años 2016 y 2017**, con memorial de 19 de diciembre de 2019, el apoderado allega copia del derecho de petición elevado ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca donde solicita dicha documental. No obstante, la entidad territorial donde laboral la accionante, es el Municipio de Soacha, por tanto, la parte actora deberá elevar la correspondiente petición dentro de los **TRES (3)** días siguientes y la entidad cuenta con el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS,** para allegar el certificado de salarios de 2016 y 2017 de la demandante.*

Por Estado se fijará fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

MYRIAM ALEJANDRA SOTO REYES
PARTE DEMANDANTE

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOACHA

FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD-HOC